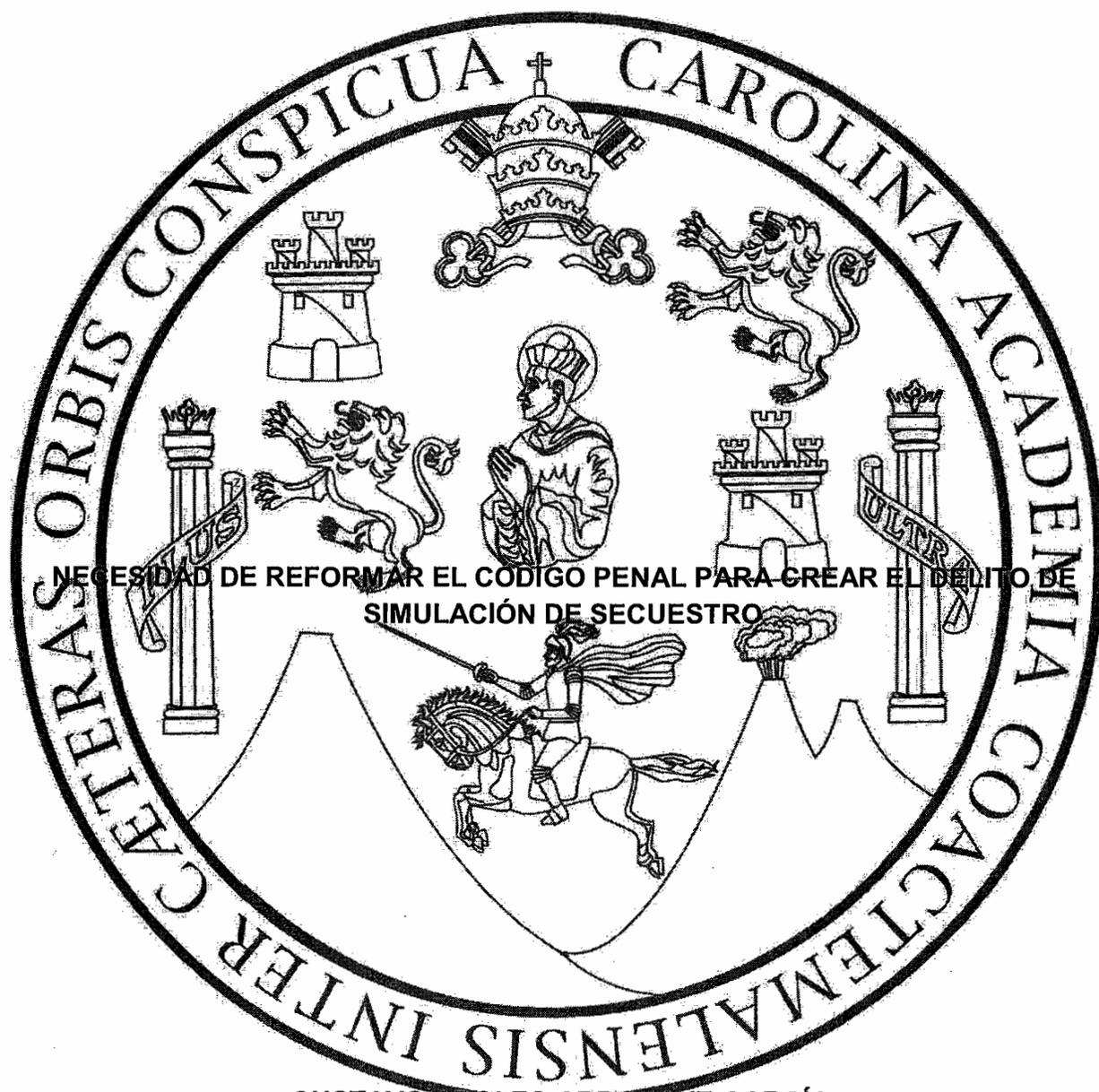


UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

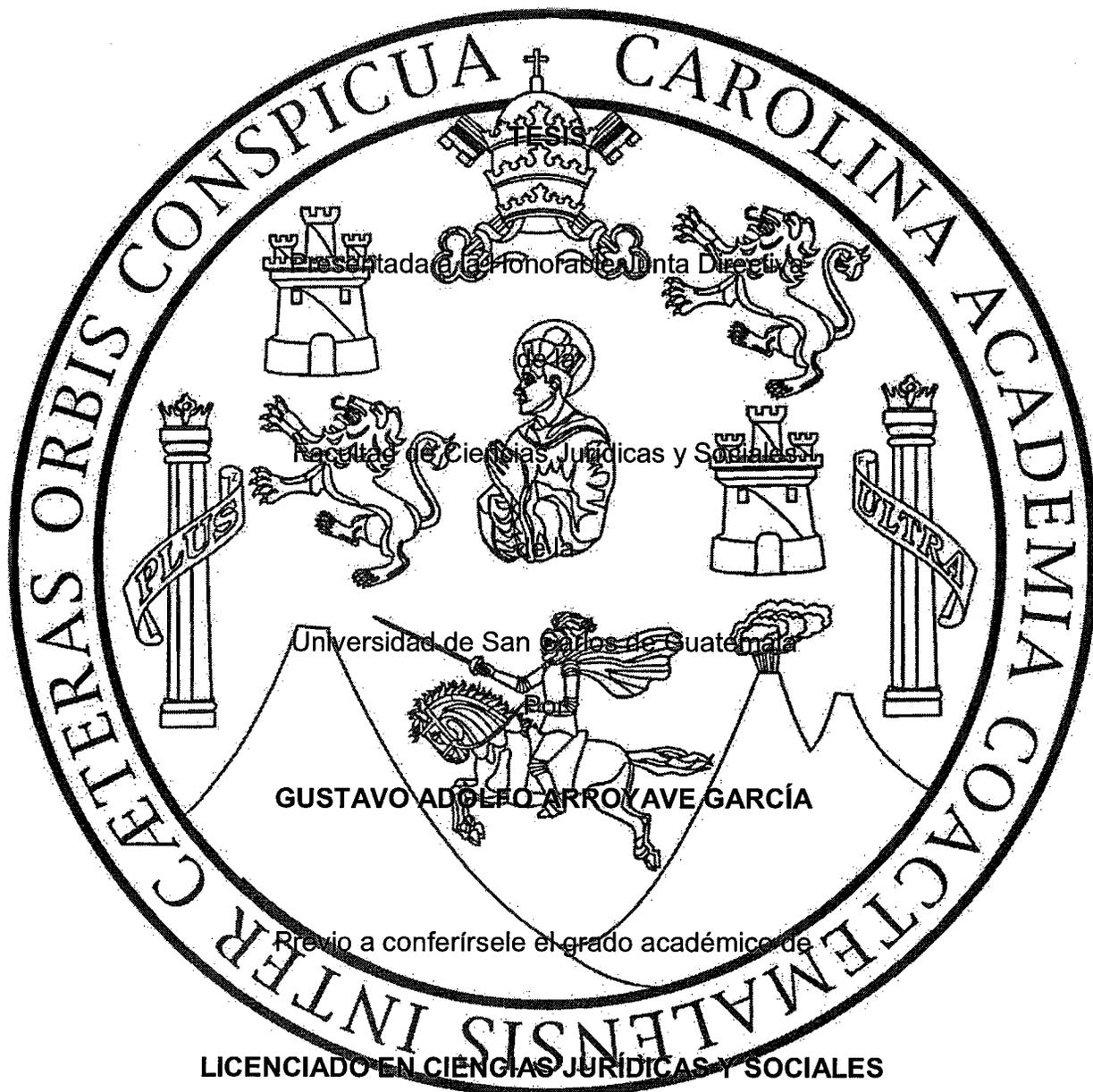


GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE GARCÍA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA CREAR EL DELITO DE
SIMULACIÓN DE SECUESTRO.**



Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentada y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de junio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE GARCÍA, con carné 201014133,
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA CREAR EL DELITO DE SIMULACIÓN DE
SECUESTRO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 74 / 9 2015.

f) _____
 Asesor(a)
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
9na Avenida 13-39 zona 1 Bufete Popular Central
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Teléfono 54120813



Guatemala, 21 de octubre de 2015.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Doctor.

En cumplimiento al nombramiento de fecha cuatro de junio de dos mil catorce emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis del bachiller **GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE GARCÍA** con carné **201014133** la cual se intitula **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA CREAR EL DELITO DE SIMULACIÓN DE SECUESTRO”**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de reformar el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para poder crear el delito de simulación de secuestro.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a la aplicación de la necesidad de reformar el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para poder crear el delito de simulación de secuestro.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se aprueben reformas concisas, al Código Penal, para poder crear el delito de Simulación de Secuestro.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero.
- h) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé del bachiller Gustavo Adolfo Arroyave García, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado, 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

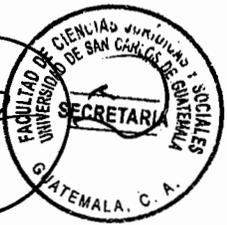
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de enero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE GARCÍA, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA CREAR EL DELITO DE SIMULACIÓN DE SECUESTRO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por brindarme salud, amor y sabiduría para poder alcanzar este logro, gracias padre por acompañarme durante este arduo camino y nunca dejarme caer. A ti sea la gloria.
- A MI MADRE:** Quien es el amor de mi vida, mi ejemplo y admiración, gracias por luchar cada día por mí y por acompañarme en cada paso de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Héctor Aurelio Arroyave por ser parte importante en cada proyecto en mi vida, gracias por tu apoyo incondicional, y Jorge Enmanuel Arroyave por que sé que aunque estés lejos siempre estas ahí y cuento con tu apoyo.
- A MI FAMILIA:** tíos, tías, primos, primas y en especial a Karin Estefany Arroyave y Ana María Arroyave, por su cariño y apoyo incondicional.
- A MI SOBRINO:** Héctor Daniel de quien espero algún día ser ejemplo y fuente de inspiración para él.



A MIS AMIGOS:

por compartir conmigo tantos buenos momentos y hacer de la universidad la mejor época de mi vida, gracias por estar a mi lado en los momentos difíciles y por ser mis compañeros de lucha.

MUY ESPECIAL A:

Ana Sucely Chapas González, por su apoyo incondicional en cada uno de mis proyectos, por soñar conmigo y caminar a mi lado.

A MI ASESOR:

Licenciado Otto René Arenas Hernández quien es mi amigo y maestro, gracias por su invaluable apoyo y por ser un gran ejemplo.

Al:

Licenciado Carlos Humberto Vásquez Ortiz por ser un excelente catedrático y por todo el conocimiento brindado, gracias por su apoyo desde los primeros años de mi carrera.

A:

La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, grande entre las del mundo y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme egresar con orgullo de tan honorable casa de estudios.



PRESENTACIÓN

La presente investigación para poder otórgale el carácter científico tuvo que ser necesaria la utilización de los métodos de investigación inductivo y deductivo, para poder llegar de lo general a lo particular, aplicando así cualitativamente la observación participativa que se tuvo al momento de la elaboración de la misma.

La rama cognoscitiva de la ciencia del derecho pertenece al área penal, siendo parte complementaria también del ámbito constitucional por ser una norma suprema de ordenamiento jurídico, la cual vela por que se cumpla las garantías mínimas, así como las obligaciones que tiene toda persona ante la ley.

La investigación se desarrolla desde el momento que se observa una actitud constante y reiterada de sujetos que simulan su secuestro para obtener un beneficio económico o de venganza, aprovechándose de su ocultamiento, lo cual genera un daño patrimonial a las familias y un daño social similar al delito de secuestro. Los diferentes casos de simulación de secuestro han quedado impunes debido a que no existe un tipo penal que regule dicha actitud como delito.

Por lo que el objeto del estudio es analizar a fondo la necesidad de crear un tipo penal que castigue a quien simule un secuestro, los efectos que generan en el ámbito social, las penas aplicables y la analogía utilizando el derecho comparado.

Por lo que el aporte académico es la necesidad de reformar el Código Penal para crear el delito de simulación de secuestro.



HIPÓTESIS

La falta de un tipo penal en la cual se encuadre la actitud del sujeto simulador del secuestro él ha sido un problema para la aplicación de justicia ya que ha quedado impune esta actitud, por lo cual es necesario reformar el Código Penal para crear el delito de simulación de secuestro y así mismo los fiscales del Ministerio Público puedan encuadrar esta actitud dentro de un tipo penal y puedan realizar una adecuada acusación por lo que los jueces puedan sentenciar condenatoriamente conforme a derecho.

Indicadores: a) La falta de un tipo penal de simulación de secuestro; b) Reformar el Código Penal.

VARIABLES: a) Mejoramiento en la aplicación de justicia; b) Impunidad; c) Sentencias condenatorias.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se utilizó el método cualitativo, para contrastar las variables se realizó el estudio a expedientes fenecidos dentro de los años dos mil once al dos mil trece, en los cuales por no existir un tipo penal en el que se pueda encuadrar la simulación de secuestro. Se comprobó un debilitamiento a la aplicación de justicia alcanzando esta actitud un 99% de impunidad y al reformarse el Código Penal creando la figura de situación de secuestro la impunidad disminuiría hasta un 90%.

Por lo cual la hipótesis fue válida, estableciéndose que es necesario reformar el Código Penal para crear el delito de simulación de secuestro.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Aspectos fundamentales del delito de plagio o secuestro	1
1.1. Delito de plagio o secuestro	1
1.2. Etimología de los vocablos plagio y secuestro	1
1.3. Definición de plagio o secuestro	3
1.4. Elementos comunes del delito de plagio o secuestro	5
1.5. Antecedentes históricos del delito de plagio o secuestro	5
1.5.1. Derecho romano	6
1.5.2. El secuestro en el mundo	6
1.5.3. Antes de Cristo	7
1.5.4. Venta de personas	7
1.5.5. La Ilíada	8
1.5.6. El secuestro de Julio Cesar	8
1.5.7. Secuestro bíblico	9
1.5.8. En la Edad Media	9
1.5.9. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	10
1.6. El secuestro en América Latina	10

1.7.	Antecedentes históricos del delito de plagio o secuestro en Guatemala.....	11
------	--	----

CAPÍTULO II

2.	Estructura del delito de secuestro.....	13
2.1.	Elementos constitutivos.....	13
2.2.	Elemento material.....	13
2.3.	Elemento interno	13
2.4.	La acción	14
2.5.	El Iter criminis.....	14
2.5.1.	Las fases del Iter criminis.....	15
2.6.	Tipicidad del secuestro.....	16
2.7.	Antijuricidad del delito de secuestro	17
2.8.	Culpabilidad en el delito de secuestro	19
2.9.	Punibilidad en el delito de secuestro	19
2.9.1.	La participación en el delito de secuestro y los sujetos del secuestro.....	20
2.9.2.	Autor material o intelectual en el delito de plagio o secuestro.....	21
2.9.3.	Cómplices y encubridores.....	23
2.10.	Objeto del delito de secuestro	24
2.10.1.	Objeto material	24
2.10.2.	Objeto jurídico	24



2.11. Bien jurídico tutelado25

CAPÍTULO III

3. Simulación de secuestro27

3.1. Aceptación de las palabras simulación y secuestro28

3.1.1. Sinónimos de la simulación de secuestro.....28

3.2. Modus operandi.....29

3.3. Antecedentes de la simulación de secuestro en Guatemala30

3.4. Delitos en los cuales se ha tratado de encuadrar la simulación
de secuestro34

3.5. Definición de simulación de secuestro o auto secuestro34

3.6. Elementos del delito de simulación de secuestro35

3.6.1. Elementos.....36

3.6.2. Elementos como delito tipo derivado del plagio o secuestro37

3.7. Elemento material.....39

3.8. Elemento interno39

3.9. La libertad.....39

3.10. El consentimiento40

3.11. La convivencia.....40

3.12. Condición41

3.13. La participación en el delito de simulación de secuestro.....41



3.13.1. Sujetos de la simulación de secuestro	41
3.13.2. Participación en el delito de secuestro	41
3.13.3. Teoría objetiva y criterio del dominio del hecho.....	42
3.13.4. Clases de autoría	42
3.13.5. Autoría inmediata	42
3.13.6. Autoría mediata	43
3.13.7. Autoría en el Código Penal.....	44
3.13.8. Cómplices.....	44
3.13.9. Formas de complicidad.....	44
3.13.10. La complicidad en el Código Penal	45
3.13.11. Inductor.....	45
3.13.12. Encubridor	46
3.13.13. El bien jurídico tutelado del delito de simulación del secuestro.....	46

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de reformar el Código Penal para crear el delito de simulación de secuestro	47
4.1. Principios fundamentales del derecho penal	47
4.2. Daño jurídico-social de la simulación de secuestro.....	48
4.3. Tipo penal de simulación de secuestro	52



4.4. Derecho comparado.....	54
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	59



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo sobre la necesidad de reformar el Código Penal para crear el delito de simulación de secuestro es un tema importante y delicado, la conducta repetitiva de los sujetos que simulan su secuestro aprovechándose de su propio ocultamiento y por sí mismas o por terceras personas engañan a su víctima haciéndoles creer que han sido secuestradas con el fin de conseguir un beneficio económico o de otra índole se ha vuelto intolerable dentro de la sociedad, sin embargo, esta conducta no se encuentra tipificada como delito dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco causando un alto grado de impunidad.

Dentro de los objetivos planteados en esta investigación se encuentra el estudio de la necesidad de reformar el Código Penal para crear el delito de simulación de secuestro, lo cual se cumplió ya que el cien por ciento de actitudes de este tipo quedan impunes por no contar los jueces y fiscales del Ministerio Público con un tipo penal para castigar este delito.

Se comprobó la hipótesis al determinar que la reforma al Código Penal de Guatemala y crear el delito de simulación de secuestro la impunidad de esta conducta delictiva puede disminuir en un noventa por ciento.

En el capítulo I, se desarrolló el tema de los aspectos fundamentales del delito de plagio o secuestro; el capítulo II, la estructura del delito de secuestro; el capítulo III, todo lo relativo a la simulación de secuestro y en el capítulo IV, lo relativo a la necesidad de reformar el Código Penal para crear el delito de simulación de secuestro.

La presente investigación para poder otorgarle el carácter científico tuvo que ser necesaria la utilización de los métodos de investigación inductivo y deductivo, para poder llegar de lo general a lo particular, aplicando así cualitativamente la observación participativa que se obtuvo al momento de la elaboración de la misma.

La simulación de secuestro no es solamente un problema jurídico, también es un problema social que perjudica a la víctima y a los familiares de manera económica, psicológica y emocionalmente. Por ello se debe reformar el Código Penal y así crear un tipo penal en el cual se encuadre y se castigue esta actitud logrando una aplicación de justicia más eficaz, dando un tipo penal al Ministerio Público para que realice una mejor acusación y los tribunales y jueces puedan fallar conforme a derecho condenatoriamente sobre esta actitud y de esta forma evitar un daño patrimonial, emocional y psicológico de las víctimas.



CAPÍTULO I

1. Aspectos fundamentales del delito de plagio o secuestro

1.1. Delito de plagio o secuestro

Consideré necesario comenzar el presente trabajo de tesis exponiendo sobre el delito de Plagio o Secuestro, tomando en cuenta la necesidad de conocer su etimología y su devenir histórico a manera de comprender cómo esta conducta repetitiva crea la necesidad de ser regulada como delito y como se han ido transformando sus elementos y fines, provocando el surgimiento de otros tipos de secuestros tales como el que más nos interesa tratar, la simulación de secuestro.

1.2. Etimología de los vocablos plagio y secuestro

“El vocablo plagio, se origina del latín plagium, que significa acción y efecto de plagiar, este que a su vez procede del latín plagiare. Respecto al vocablo secuestro, este se origina de la voz latina secuestrum, acción y efecto de secuestrar, verbo que a su vez proviene del latín secuestrare. ”Plagio nos dice Manuel Ossorio “En el Derecho Romano, el delito consistente en hurtar hijos o esclavos ajenos con el propósito de



usarlos como propios o venderlos.” Por ello Podemos entender por qué en algunos países anglosajones se utiliza la palabra plagio para describir un secuestro de personas para obtener un rescate, también en países hispanos se utilizan de esta forma, tal es el caso de Guatemala.

También podemos encontrar algunos que utilizan el plagio como un delito que afecta a la propiedad intelectual. Manuel Ossorio nos dice que secuestro es la detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa, sin Derecho, como prenda ilegal.

“Desde su aparición como un fenómeno criminológico jurídico el secuestro dio lugar a múltiples calificaciones: detención arbitraria, plagio, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de personas y otros más. Esta variedad de nombres extravió, de algún modo, el criterio de distinción llegando a confundirse o utilizarse indistintamente en los términos de plagio o secuestro.”¹

En el Código Penal de Guatemala se utilizan ambos vocablos refiriéndose indistintamente a la misma figura delictiva ya que “ el plagio o secuestro no aparece, como otras figuras, definido por nuestra ley” y como ya expuse anteriormente la etimología del plagio o secuestro podemos llegar a la conclusión que gramaticalmente significan lo mismo y se podría utilizar uno indistintamente del otro ya que atendíendose

¹[http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/carriles_h_k/capitulo2.pdf\(5/10/2015\)](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/carriles_h_k/capitulo2.pdf(5/10/2015))

a la descripción gramatical, realmente todo plagio o secuestro es básicamente una detención ilegal, agravada por el dolo específico señalado en la ley.”

1.3. Definición de plagio o secuestro

Doctrinariamente encontramos varias definiciones de plagio o secuestro encontrándose entre las más destacadas las siguientes definiciones:

Para Guissepe Maggiore “el plagio consiste en someter a una persona al propio poder, reduciéndola a un estado de sujeción”.²

“Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa, sin Derecho, como prenda ilegal.”³

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2002/16 de 24 de julio de 2002, titulada Cooperación internacional en prevenir, combatir y eliminar el secuestro y en prestar asistencia a las víctimas establece que el secuestro “consiste en detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u

² http://www.secuestro.freeservers.com/analisis_juridico_social.htm(12/10/2015)

³ OSSORIO Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág.903.**

otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que hiciera o dejara de hacer algo”.⁴

En virtud de las definiciones antes expuestas se puede concluir que el delito de plagio o secuestro es: Detener o retener ilícitamente a una o varias personas en contra de su voluntad reduciéndola a un estado de sujeción con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que hiciera o dejara de hacer algo.

Definición legal: En el Artículo 201 del Código Penal se encuentra la definición legal de secuestro, A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual.

Como se puede analizar en el Código Penal no existe una definición de plagio o secuestro, sin embargo se infiere que plagiar o secuestrar a alguien es detener arbitraria e ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad y le agrega un dolo el cual es propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier

⁴ https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_12/E-CN15-2003-07/E-CN15-2003-7_S.pdf (12/10/015)

decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual.

1.4. Elementos comunes del delito de plagio o secuestro

- a) La aprehensión ilegal, el rapto o la privación de libertad de un individuo sin su consentimiento.
- b) El empleo de la violencia, la amenaza de violencia y/o el fraude y el engaño en la comisión del delito.
- c) La retención de la víctima en un lugar que no podía encontrarse.
- d) El objetivo específico de obtener beneficios económicos o financieros y/o influencia política o de otro tipo, inclusive mediante la práctica de la extorsión.

1.5. Antecedentes históricos del delito de plagio o secuestro

El delito de plagio o secuestro no es un delito de reciente aparición, ha sido una práctica constante durante el devenir de la historia y se hace importante conocer sus antecedentes para entender dicha figura, ya que no siempre fue considerado el secuestro como un delito, este fenómeno no podría ser considerado como tal ya que no existía la personalidad y posteriormente cuando es reconocida, no es otorgada a todos los seres humanos, comenzando como una práctica común en el Derecho Romano.

1.5.1. Derecho romano

Este delito comienza como una práctica común en el Derecho Romano ya que algunos seres humanos, los esclavos, no eran considerados personas, eran simplemente mercancías y se llegó a la posibilidad de que el hombre fuera privado de su libertad por su tratamiento como un simple bien, De ahí la existencia de la institución de la esclavitud, una práctica casi universal en los pueblos de la antigüedad.

En el mundo romano se practicaba el crimen *plagium*, que consistía en el rapto de esclavos para apropiarse de estos. El secuestro era utilizado por el Imperio para derrotar a sus enemigos, pues capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellos.

1.5.2. El secuestro en el mundo

La historia reseña a través de los tiempos, múltiples secuestros a tal nivel que este fenómeno trascendió a las obras cumbres de la literatura épica como La *Iliada* y la *Odisea*, religiosas; la Biblia de los Cristianos, el Corán de los Musulmanes y el Torá de los Judíos. Hasta el *Baga Bagdita*, libro sagrado de los Bedas escrito en el año 7000 antes de Cristo ya registraba hechos de secuestro. Y qué no decir del libro "El Arte de la

Guerra" del maestro tzun zu de la misma época, que enseña cómo hacer la guerra y cómo tomar prisioneros para presionar beneficios a cambio.⁵

1.5.3. Antes de Cristo

Esta modalidad de delito, o mejor, un producto de la época moderna; tiene vigencia desde los tiempos primitivos cuando, según la tradición, hubo casos innumerables de secuestros de príncipes, princesas, héroes etcétera. No solamente con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero, sino también para fijar condiciones de guerra. Hacia el año 1500 antes de Cristo la piratería había echado hondas raíces en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia y constituida base significativa para acrecentar el crimen que se cometía en el mar; y así mitificar y casi legalizar el sistema. En esos momentos iniciales de la piratería fue cuando el "secuestro" llegó a su apogeo y se consolidó como sistema económico.

1.5.4. Venta de personas

En la antigüedad, el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas, y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, además de las personas derrotadas. Por las múltiples guerras entre los pueblos, se empezó a comerciar con las personas libres caídas en cautiverio. Así nació la esclavitud. Los fenicios plagiaban a doncellas y

⁵[http://www.lasvocesdelsecuestro.com/historia.php\(5/10/2015\)](http://www.lasvocesdelsecuestro.com/historia.php(5/10/2015))

mancebos griegos y exigían por ellos un rescate, o los enviaban a Delos, una isla del Egeo, centro internacional de este tipo de negocio.

1.5.5. La Ilíada

En esta época ocurre el famoso raptó de la bella Helena, realizado por Paris, el cual provocó la guerra de Troya. Ambos huyen y Menelao, el esposo burlado, viaja con su ejército para obligar a su mujer a que retorne a su lado. Esta histórica confrontación, que duró más de doce años, es el eje de La Ilíada, una de las obras poéticas de Homero. En el mundo romano se practicaba el crimen *plagium*, que consistía en el raptó⁶ de esclavos para apropiarse de estos. El secuestro era utilizado por el Imperio para derrotar a sus enemigos, pues capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas.

1.5.6. El secuestro de Julio Cesar

Es famoso lo ocurrido al joven Julio César, quien fue secuestrado en una isla del Mediterráneo. Cuando el futuro cónsul romano se enteró de la suma exigida por sus plagiarios -veinte talentos-, esta le pareció poca, dada la posición que él tenía, y la hizo ascender a cincuenta, advirtiéndole que cuando quedara en libertad los crucificaría a todos. Cuando le entregaron a los cabecillas, decidió decapitarlos.

⁶ Ibidem

1.5.7. Secuestro bíblico

Los judíos, por su parte, vivieron muy de cerca el secuestro, especialmente el de José, hijo de Jacob, quien fue vendido por sus hermanos a los egipcios, simplemente por ser el hijo preferido del Gran Patriarca. Sin embargo, mucho tiempo después, con el advenimiento de Moisés, el pueblo elegido pudo ser liberado de su esclavitud.

1.5.8. En la Edad Media

Especialmente en Alemania, el secuestro era considerado un robo y se castigaba como tal. Durante las cruzadas, Ricardo Corazón de León, uno de los generales cristianos, fue retenido, no precisamente por los moros, sino por un aliado suyo, el Duque, quien le puso precio a su libertad. Ya en los siglos XVI y XVII era muy frecuente, en el Mediterráneo, la captura de cristianos por piratas moros o mahometanos, quienes para liberarlos exigían siempre un rescate. También surgieron órdenes religiosas que ayudaban a recolectar el dinero.

Miguel de Cervantes Saavedra, autor del famoso Don Quijote, estuvo cautivo bastante tiempo, luego de ser tomado como prisionero de guerra en la famosa batalla de Lepanto.

1.5.9. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Un suceso histórico que otorgó reconocimiento, respaldo y auge a muchos Derechos Humanos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217^a (III) del 10 de diciembre de 1948 la cual fue suscrita y ratificada por la República de Guatemala en la que en sus Artículos 1, 3, 5 y 9; establece en sus partes conducentes que todos los seres humanos nacen libres, Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, estos derechos inherentes a toda persona humana evidencian que el secuestro es una violación a dicha declaración.

1.6. El secuestro en América Latina

En Latinoamérica, la subversión empieza a dedicarse al secuestro en los años 60. Luego del triunfo de la revolución cubana se desató una corriente de simpatías y de solidaridad con la gesta revolucionaria, especialmente entre la juventud. Estas corrientes dieron paso a hechos con los que se buscaba emular a sus modelos cubanos.



1.7. Antecedentes históricos del delito de plagio o secuestro en Guatemala

En Guatemala el secuestro durante el conflicto armado interno era un delito político, donde con el plagio de personas se obtenían beneficios económicos, estratégicos y de condiciones de guerra.

El gobierno creó a través del ejército grupos paramilitares que se dedicaban al secuestro de personas de pensamiento izquierdista que según su inteligencia pertenecía o sabía información de los grupos subversivos que operaban en el país, para lo cual utilizaban la tortura y muchas veces asesinaban a sus víctimas.

Los grupos guerrilleros con frecuencia secuestraban personas acaudaladas para exigir una cantidad de dinero y de esta forma seguir subsistiendo, también secuestraban a personas del ejército para obtener información o la liberación de presos políticos.

El 5 de abril de 1970 fue hallado el cadáver del embajador de Alemania Federal en Guatemala, el conde Karl María von Spreiti, secuestrado antes por guerrilleros que exigían por su liberación 700.000 dólares y la puesta en libertad de 22 prisioneros políticos. Los esfuerzos del gobierno alemán por establecer un pacto con los secuestradores fueron obstaculizados por el gobierno de Guatemala, que se negó a hacer cualquier trato con los guerrilleros e implantó el Estado de sitio.



En la época posterior a la firma de los acuerdos de paz firmes y duraderos los secuestros se realizan con un fin de lucro y se han organizado bandas delincuenciales para llevar a cabo su cometido, de enero a abril del año 2013 según estadísticas elaboradas por la Dirección de Estudio, Análisis e Investigación de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, utilizando la base de datos de Secuestros de la Policía Nacional Civil fueron cometidos 28 secuestros. Y se han descubierto bandas que operan en el país tales como: los psicópatas, los falsos pastores, témpano, los cubos, las águilas, entre otros.



CAPÍTULO II

2. Estructura del delito de secuestro

2.1. Elementos constitutivos

a) Que exista materialmente una detención de persona; b) Que la detención sea arbitraria o ilegal; c) Que exista la intencionalidad de dicha detención y d) Los fines de la detención.

2.2. Elemento material

Es el núcleo del tipo penal constituye el apoderamiento de una persona, privándola de su libertad y manteniéndola durante un tiempo determinado sin ella.⁷

2.3. Elemento interno

Este es un delito doloso, requiere un dolo específico; a) Lograr el pago de rescate para obtener un beneficio económico; b) Lograr canje de personas.

⁷DE LEON VELASCO Héctor, De Mata Vela José Francisco, **derecho penal guatemalteco**, pág. 443.

2.4. La acción

“La acción humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito, sino hay acción humana, sino hay conducta, no hay delito, sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente la omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta.”⁸ La acción es la voluntad del delincuente quien tiene un fin la cual se divide en dos fases; fase interna y fase externa lo que en el Derecho penal conocemos como *Iter Criminis*.

En el delito de plagio o secuestro el delincuente acciona o actúa con el fin de secuestrar a una o más personas con el propósito de lograr un rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual. Esta acción del delincuente hace encuadrar su actitud en los presupuestos del Artículo 201 del Código Penal Decreto 17-73 lo cual lo convierte en un delito.

2.5. El *Iter criminis*

Es la vida del delito desde que se hace presente en la mente de su autor hasta su consumación, es la serie de pasos en los cuales el autor transforma su acción interna o pensamiento en una acción externa o física, es decir la consumación del delito.

⁸ Morales Federico Sergio. *Guía práctica para clínicas penales*. pág. 95

2.5.1. Las fases del Iter criminis

En la fase interna del Iter criminis, el delito surge en la mente del sujeto activo, está conformada por voliciones o intenciones o deseos de cometer un crimen, verbigracia; el sujeto activo comienza a planear como secuestrar a su posible víctima, tiene que determinar como la va a someter a su poder limitando su libertad individual, para luego pensar en los beneficios económicos que puede conseguir mediante amenazas a un familiar o alguien allegado a la víctima para conseguir su fin a cambio de liberar a la víctima.

En esta etapa mientras no se exterioricen los pensamientos o planes para delinquir no hay ninguna consecuencia jurídica, sin embargo si el sujeto activo exterioriza la conducta pensada actuando físicamente para cometer el hecho o incluso si el delincuente provoca la realización del hecho por otra persona ya nos encontramos en la segunda fase del Iter criminis.

En la fase externa del Iter criminis, el sujeto activo externa la conducta tramada en la fase interna, su acción vulnera un bien jurídico tutelado, lesionando los derechos que asisten al sujeto pasivo. Es el momento en el que se comienza con la preparación del hecho delictivo, investiga a la víctima y familiares para saber cómo y cuándo será secuestrado, el lugar donde será resguardado, los participantes, las armas, quienes participarán en el acto delictivo, el primer contacto con los familiares de la víctima, el lugar del intercambio de la víctima por el dinero u otro bien o beneficio. Cuando se

ejecuta esta acción se cumple con los presupuestos de la ley penal y se da por consumado el delito.

En la legislación penal de Guatemala se cumplen dichos presupuestos del delito de plagio o secuestro cuando el delincuente acciona o actúa con el fin de secuestrar a una o más personas con el propósito de lograr un rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual. Esta acción del delincuente hace encuadrar su actitud en los presupuestos del Artículo 201 del Código Penal Decreto 17-73 lo cual lo convierte en un delito.

2.6. Tipicidad del secuestro

“Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal”.⁹

En el plagio o secuestro la conducta tipo sería en base a lo que establece el Artículo 201 del Código Penal de Guatemala a los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual.

⁹Ibidem

El legislador se refiere a secuestrar a una o más personas o detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir rescate; entiéndase una recompensa por liberar o no hacerle daño a la persona, canjear a la persona por otra u obligar al secuestrado a cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado.

Cuando nos referimos a tipicidad no debemos confundirlo con tipo penal. El tipo penal es una figura que crea el legislador plasmándolo en un presupuesto jurídico abstracto que regula un acto de acción u omisión. A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual.

2.7. Antijuricidad del delito de secuestro

La antijuricidad es una valoración que hace el juez y los abogados si en verdad se puso en peligro o se vulneró un bien jurídico tutelado, significa lo contrario a lo jurídico, en este caso a la ley penal, ya anteriormente mencionamos la tipificación que es encuadrar la conducta del delincuente en un tipo penal, sin embargo, esto no es suficiente, ya que dicha conducta debe ir en contra de la norma penal y no estar protegida por causa de justificación alguna.

El ordenamiento jurídico Guatemalteco considera antijurídico la conducta de privar ilegalmente de su libertad a una persona con el fin de beneficiarse; exigir rescate, entiéndase una recompensa por liberar o no hacerle daño a la persona, canjear a la persona por otra u obligar al secuestrado a cualquier decisión contraria a su voluntad.

Esta conducta ya la hemos encuadrado en un tipo penal, sin embargo, el juez debe valorar si dicha actitud ha puesto en peligro o ha dañado un bien jurídico tutelado, y el abogado defensor debe determinar si la conducta del supuesto secuestrador se encuentra regulada en la ley como causa de justificación, o de un acto permitido por la ley o no.

Un Ejemplo de causa de Justificación podría ser lo que regula el Código Penal de Guatemala en su Artículo 24 último párrafo “Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que presta a la justicia.” Integrando este Artículo con el Artículo 257 del Código Procesal Penal “aprehensión: la policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito fragante.”

En el caso anterior el agente policial está facultado por la ley para privar de su libertad a quien cometa delito fragante.

2.8. Culpabilidad en el delito de secuestro

Como tercer elemento del concepto delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con circunstancias específicas que concurrieron con la persona del autor en el momento de la comisión del delito ya calificado como típico y antijurídico.¹⁰ Lo que incorpora sus formas; dolo y culpa, imputabilidad y causas de inculpabilidad del delincuente al momento de cometer el delito de secuestro.

2.9. Punibilidad en el delito de secuestro

Es la descripción de la pena o castigo que se le va a imponer al delincuente por haber cometido un delito. En el Código Penal de Guatemala en su Artículo 201 establece que se aplicará pena de muerte y cuando esta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. Cabe mencionar que a los cómplices o encubridores también se les impondrá una sanción con una pena de veinte a cuarenta años de prisión. En este caso no se apreciará, ninguna circunstancia atenuante.

En base a los estudios de criminología y a la valoración del legislador se implementa la pena de muerte o incluso se puede castigar al delincuente con la pena máxima permitida en la legislación de la República de Guatemala. Estas penas son tan severas

¹⁰ Morales Federico Sergio. **guía práctica para clínicas penales.** pág. 95.



por la gravedad del delito, ya que produce un daño físico, psicológico, espiritual a la víctima y a sus familiares y amigos.

El Artículo 201 del Código Penal de Guatemala Decreto 17-73, fue adicionado por el Artículo 24 Del Decreto 17- 2009 la adición incluye una sanción de prisión de 20 a 40 años y multa de Q50,000.00 a Q100,000.00. Esto varía de la pena anterior la cual es más severa porque en esta pena solo se sanciona si se amenazare de manera inminente o privare de su libertad a otra persona en contra de su voluntad, independientemente del tiempo que dure su privación o la privare de sus derechos de locomoción con riesgo para la vida o bienes del mismo, con peligro de causar daño físico, psíquico o material, en cualquier forma y medios. No se tiene el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual.

2.9.1. La participación en el delito de secuestro y los sujetos del secuestro.

En el delito de secuestro encontramos a dos grupos de sujetos; sujeto pasivo y sujeto activo. El sujeto activo: es el que realiza la acción, es decir el que actúa cumpliendo el supuesto de la ley penal convirtiéndose en el autor del hecho. En el delito de secuestro es quien de forma ilegal retiene a una persona en un determinado lugar en contra de su voluntad privándola de su libertad. Sujeto pasivo: es el titular del derecho o bien jurídico tutelado que lo asiste el cual es lesionado o puesto en peligro por el delito.

En el delito de secuestro es la persona que es privada de su libertad de forma ilegal sometiéndola al poder del delincuente en contra de su voluntad.

En la clasificación anterior de los sujetos en el delito de secuestro podemos determinar al sujeto pasivo y al sujeto activo del delito, sin embargo, la participación en el delito de secuestro se convierte en algo más complejo cuando aparecen figuras como las de autor material e intelectual, cómplices o encubridores según lo que establece el Código Penal de Guatemala Decreto 17-73 en su Artículo 201. Por lo que es necesario ampliar el contenido anteriormente expuesto.

2.9.2. Autor material o intelectual en el delito de plagio o secuestro

El Código Penal de Guatemala no contiene una definición de quienes son autores pero si nos describe la actitud del delincuente que debemos tomar en cuenta.

Artículo 36. Son autores: 1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. 2o. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. 4o. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

En el primer caso claramente vemos que se regula la autoría inmediata, o sea, aquellos que realizan de propia mano el tipo penal.

Se considera que es el autor material al que hace alusión el Artículo 201 del Código Penal. En el segundo numeral nos encontramos con el inductor a quien en la doctrina también se le denomina autor intelectual, quien es el autor a quien hace alusión el artículo anteriormente aludido ya que en el Código Penal de Guatemala no contiene ninguna figura que se denomine autor intelectual, siempre que esta conducta encuadre en el precepto que menciona “ a quienes induzcan directamente a otros a ejecutarlo” en el supuesto “ quienes fuercen directamente a otro a ejecutarlo”, indiscutiblemente que aquí se cobija a algunos supuestos de la autoría mediata con instrumento sometido a coacción pero se debe mencionar que el Código Penal deja afuera los casos de autoría mediata con instrumento bajo error¹¹. El numeral 3º no es mencionado en el delito de plagio o secuestro sin embargo cabe resaltar que aquí se eleva el cómplice primario a autor, confundiéndose ambas figuras y se podría aplicar de manera general. En el numeral 4º se incurre en un error ya que estamos presentes en una cooperación intelectual el que esté presente un sujeto en el hecho no significa que realice el hecho, sin embargo la ley lo denomina autor y en este caso podría ser una forma de autor intelectual.

¹¹ Ob. Cit.

2.9.3. Cómplices y encubridores

Los encubridores no participan en el hecho pero con su acción pasiva de no alertar a las autoridades pertinentes encubren el hecho delictivo.

El Código Penal no define a los cómplices de igual manera que con los autores solo nos muestra la conducta del sujeto. Artículo 37. Son cómplices: 1o. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito. 2o. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito. 3o. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito. 4o. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.

En el delito de plagio o secuestro regulado en el Código Penal en el Artículo 201 en el segundo párrafo menciona a los cómplices, no encuadra que actitud debe tomar un cómplice dentro del delito de plagio o secuestro por lo cual en base a la norma citada anteriormente se mencionan algunos ejemplos adecuados a la complicidad de los sujetos en un secuestro.

En el primer caso quien anime al secuestrador a ejecutar el delito, en el segundo caso luego de haber sido privada la víctima de su libertad ilegalmente y ya haya sido sometido a la voluntad de los secuestradores, el cómplice les facilita ayuda otorgándole un lugar para que permanezca la persona secuestrada, en el tercer caso quien

previamente facilite como contactar a los familiares de la víctima, informe de las condiciones económicas de la familia del secuestrado, les facilite un automóvil para llevar a cabo el hecho etc., en el cuarto caso los cómplices contactan a las personas que van a secuestrar a la víctima.

2.10. Objeto del delito de secuestro

Sobre una persona recae el daño causado, el cual es titular del bien jurídico protegido, esto se divide en objeto material y objeto jurídico.

2.10.1. Objeto material

Es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido; en el caso del secuestro, éste lo constituye, indudablemente, el sujeto pasivo, es decir, cualquier persona en quien recae o se lleva a cabo el apoderamiento.

2.10.2. Objeto jurídico

Es el interés jurídicamente tutelado por la ley y como se mencionó anteriormente, en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse.

2.11. Bien jurídico tutelado

“El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a otras personas. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no solo quiera directamente la producción del resultado típico, que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o el cumplimiento de cualquier condición, que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole, o causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona.”¹²

Además de la vida como uno de los fines del secuestro se encuentra el ánimo de lucro o de hacer daño, por ello también puede lesionarse la seguridad y el patrimonio de la persona.

¹² [http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/03/Lopez-Glenda.pdf\(12/10/2015\)](http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/03/Lopez-Glenda.pdf(12/10/2015)).



CAPÍTULO III

3. Simulación de secuestro

El presente capítulo es el desarrollo de un delito no tan común en la doctrina, pero que ha sido relevante en varios países como; Guatemala México, Venezuela, Canadá, Italia, Paraguay entre otros, por lo que su tratamiento ha sido diverso, incluso en algunos países como México y Venezuela la simulación de secuestro está regulada como un delito, debido a la conducta repetitiva de sus habitantes, lo cual genera inconformidad y malestar en la sociedad y rechazo a esta conducta lo que crea la necesidad de normar jurídicamente este comportamiento por parte del organismo legislativo.

En el ordenamiento jurídico de Guatemala, la simulación del secuestro aún no existe como un tipo penal, por lo que se ha tratado de encuadrar dicha actitud dentro de los delitos de estafa, extorsión o chantaje.

Al no existir regulación legal de la simulación de secuestro, no existe jurisprudencia y como se hace mención anteriormente la doctrina es aún escasa por lo que se considera necesario comenzar el presente capítulo comprendiendo las acepciones de las dos palabras que componen este delito.

3.1. Aceptación de las palabras simulación y secuestro

Simulación Del lat. *simulatio*, -ōnis). Acción de simular. Simular (Del lat. *simulāre*). Representar algo, fingiendo o imitando lo que no es.¹³

La acepción de la palabra secuestro ya se había desarrollado al principio del presente trabajo por lo que solamente se hace referencia a lo siguiente: Manuel Ossorio nos dice que secuestro es la detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa, sin derecho, como prenda ilegal.¹⁴

Por lo que podemos concluir que la simulación de secuestro es fingir o imitar la detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa, sin derecho, como prenda ilegal.

3.1.1 Sinónimos de la simulación de secuestro

Existen sinónimos con los que se conoce la simulación de secuestro dentro de los cuales podemos señalar los dos más conocidos auto secuestro, secuestro fraudulento, pero se considera que no es técnico ni adecuado llamar a este delito auto secuestro ya que una persona no se puede secuestrar así misma porque el elemento base del

¹³<http://lema.rae.es/drae/?val=simulacion> 13/9/2014: 9:30

¹⁴ OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 903

secuestro es la privación de libertad en contra de la voluntad del secuestrado. Es impensable que una persona se prive de su libertad y en contra de su voluntad.

También se puede confundir con el secuestro de bienes verbigracia: el secuestro de un automóvil. Secuestro fraudulento combina el secuestro con el fraude que es la acción contraria a la verdad y a la rectitud o ley, tiene cierta similitud con la estafa solo que es un poco más general y quizás si se acerca más a lo esperado con el delito de simulación de secuestro pero todavía se presta a interpretaciones y discusiones. Por lo que se considera que el termino más ad hoc es simulación de secuestro.

3.2. Modus operandi

Todo comienza en la mente de quien piensa simular su propio secuestro comenzando a planearlo solo o con ayuda de terceras personas, así "Aparece la extorsión a los padres por medio del auto secuestro, organizado por alguno de los hijo(as), amigo(as), y a los que exigen a los padres cantidades para su propia satisfacción de necesidades inmediatas (dinero para gastarlo en viajes, drogas, fiestas, etcétera). Habla de verdadera descomposición social e individual, con carencia de los mínimos valores. Este hecho delictivo va desde aquel que se auto roba, transportistas, empresarios, comerciantes, estudiantes, parejas en conflicto y jóvenes que solicitan cantidades de dinero a sus padres para buscar venganza o solventar gastos extras."¹⁵

¹⁵<https://es.wikipedia.org/wiki/Secuestro#Autosecuestro> (5/10/2015)

Este delito se realiza regularmente dentro de los parientes de una familia, constantemente en su mayoría son menores de edad o jóvenes, también puede darse en parejas en conflicto como novios, convivientes o cónyuges.

El individuo se aprovecha del ocultamiento y de la simulación de haber sido secuestrado, convenciendo a su víctima por medio de sí misma o de un tercero que es con quien convive y es el supuesto secuestrador de pagar por su rescate una cantidad de dinero o bienes con el fin de tener un beneficio material o de otro tipo, con motivo de un beneficio económico o de venganza.

3.3. Antecedentes de la simulación de secuestro en Guatemala

“Una supuesta víctima de un auto secuestro quedó libre bajo fianza y un miembro más de los cinco detenidos en la 12 calle y 1ª avenida, zona 1, el pasado 18 de agosto de 2012 luego que exigían Q25 mil a familiares.

Los cinco detenidos fueron enviados a prisión por el delito de asociación ilícita luego que se conociera que había fingido el secuestro, sin embargo, esta semana dos de ellos recobraron su libertad bajo fianza.”¹⁶

¹⁶<http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/recuperan-libertad-dos-cinco-supuestos-secuestradores-detenidos-agosto-pasado> 19/09/2014 21:20

“El ministro de Gobernación, Mauricio López Bonilla, dio a conocer que en lo que va del año han contabilizado 13 auto secuestros tanto en el interior del país y la capital. De acuerdo con el funcionario la mayoría de personas que se dedican a este acto, en su mayoría son jóvenes.¹⁷”

“Hombres exigían a una familia la suma de mil dólares, para liberar a un joven que hace algunos días había iniciado un viaje de Huehuetenango hacia Estados Unidos. Pero esta tarde grande fue la sorpresa de los extorsionados, cuando les notificaron de la captura de los secuestradores, y entre ellos se encontraba su familiar.

De acuerdo con el portavoz de la Policía Nacional Civil (PNC), Pablo Castillo, los supuestos delincuentes fueron capturados en el Hotel Bello Amanecer ubicado en la 40 calle de la zona 8 capitalina.”¹⁸

El Comando Antisecuestros de la Policía Nacional Civil (PNC) capturó a Astrid Fabiola Berganza Cornejo, de 23 años, quien fingió su secuestro. Ahora enfrenta cargos por los delitos de plagio o secuestro.

¹⁷<http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/gobernacion-contabiliza-13-secuestros-simulados-este-ano> 19/09/2014 :21:30

¹⁸<http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/capturan-tres-hombres-acusados-autosecuestro> 19/09/2014:21:40

Según investigaciones, la denuncia de su secuestro fue presentada por su esposo manifestando que presuntos secuestradores le exigían 2 mil 500 quetzales para la liberación de su cónyuge.¹⁹

“Entre 2012 y 2014, las autoridades registraron 124 casos de simulación de secuestro; a la estadística se suma el caso de un hombre que fingió ser secuestrado en el Occidente del país y pretendía cobrar Q100 mil a sus familiares.

Martín Castro fue detenido ayer por la Policía Nacional Civil (PNC), en la 1ª. avenida y 10ª. calle del municipio de Santa Cruz del Quiché, en Quiché, sindicado por exigir a sus familiares Q100 mil por su liberación, pues fingió ser secuestrado.

Las autoridades realizaron un operativo donde simularon que entregarían el paquete con el dinero exigido; colocaron Q372 en billetes de diferentes denominados, los cuales fueron entregados a Castro. La PNC tenía información que este caso mostraba indicios de que no se trataba de ninguna banda involucrada, sino de un tema menos complejo y sin planificación, las pesquisas lo confirmaron.

El sindicado fue puesto a disposición del juzgado correspondiente, el cual confirmará o descartará la acusación en su contra.

¹⁹<http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/pnc-detiene-mujer-autosecuestro>
19/09/2014:21:50

Ciento veinticuatro casos de acuerdo con la Fuerza de Tarea contra Secuestros del Ministerio de Gobernación, en los últimos tres años conoció 124 casos de “simulación del delito”, donde se estableció que los plagios fueron fingidos por las supuestas víctimas, para obtener dinero.

Según las estadísticas, en 2012 la Cartera del Interior conoció 18 casos de este tipo; en 2013, 75 y 2014, 31, para sumar un total de 124, informaron las autoridades.

Asesor de la Fuerza de Tarea contra Secuestros del Ministerio de Gobernación, explicó que la simulación de este delito conlleva la activación de protocolos de atención victimológica que posee el Estado y que son para las víctimas de secuestro.

El jefe policial agregó que estos hechos perjudican a las familias que realmente necesitan el apoyo de los profesionales; cuando se investigan casos simulados, se invierten recursos humanos y logísticos, se trabaja en hechos que ni siquiera existen.”²⁰

Como se hace referencia en la República de Guatemala entre el dos mil doce y dos mil catorce se reportaron ciento veinticuatro casos de simulación de secuestro provocando un alto índice repetitivo de una conducta, la cual tiene el mismo efecto de un secuestro convencional, en virtud que de igual forma produce daños patrimoniales y emocionales a las familias y seres queridos, como también a la sociedad misma. También produce daños al poner en funcionamiento el aparato estatal al invertir tiempo, recursos,

²⁰<http://lahora.gt/registrar-124-casos-de-simulacion-de-secuestro/> 15/02/2015: 3:05

logística y descuidando casos que en verdad se pone en riesgo la libertad y hasta la vida de las personas como lo es el caso de un secuestro.

3.4. Delitos en los cuales se ha tratado de encuadrar la simulación de secuestro

La simulación de secuestro tiene varios elementos los cuales tienden a confundir o de manera preliminar se piensa ha encuadrado en un delito ya regulado dentro del Código Penal o Leyes Penales Conexas, sin embargo, cuando se analiza y se investiga profundamente sobre el tema se van descartando ciertos supuestos que hacen suponer que estamos en presencia de un tipo penal preestablecido como: La extorsión, la estafa, asociación ilícita, delito simulado o el secuestro.

3.5. Definición de simulación de secuestro o auto secuestro

Es aquél en el que un individuo pide cierta cantidad de dinero por su propio rescate.²¹

El Manual de lucha contra el secuestro publicado por Naciones Unidas, cree importante definir bien lo que es secuestro, así como las diferentes modalidades que existen en el mundo para poder hacer frente con la mayor eficiencia a estos delitos. El motivo de un secuestro, así como el resultado buscado por los delincuentes involucrados, varía significativamente según la ONU.

²¹<http://www.terra.com.mx/especialesnoticias/articulo/136752/09/09/2014/10:33>

Aunque estas distinciones no siempre se reconocen en la ley, pueden ser útiles para comprender el modus operandi y los objetivos del secuestrador, así como para determinar la respuesta más apropiada de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

La ONU clasifica y reconoce dentro de los tipos más comunes de secuestro; El secuestro simulado o fraudulento, en que la “víctima” actúa conjuntamente con otros o sola para obtener algún beneficio material o de otro tipo.²²

De las definiciones anteriores se puede concluir que el delito de simulación de secuestro es: Aquel en que un individuo simula haber sido secuestrado, convenciendo a su víctima por medio de si misma o de un tercero que es con quien convive y es el supuesto secuestrador de pagar por su rescate una cantidad de dinero o bienes con el fin de tener un beneficio material o de otro tipo.

3.6. Elementos del delito de simulación de secuestro

Es importante resaltar que la simulación de secuestro se deriva del delito de secuestro, de hecho es un tipo de secuestro, por lo cual es importante analizar y comparar los elementos del secuestro como delito base para diferenciar el objeto, el modus operandi y el fin que persigue la simulación de secuestro.

²²http://www.teinteresa.es/mundo/secuestros-tipos-onu_0_1006700584.html tres de septiembre de 2014 7:30

Dentro de los elementos que riñen y diferencian al secuestro convencional y a la simulación de secuestro tenemos; el elemento permanente, elemento mudante, elemento material, elemento interno, la libertad, la convivencia, el consentimiento y la condición.

3.6.1. Elementos

La historia de los secuestros muestra un elemento permanente que es la privación de libertad y un elemento mudante que son los fines que han seguido los secuestradores, por lo que a fin de clasificar los distintos tipos de secuestros debe atenderse a su elemento variante, es decir, a la intensión de los activos, de donde se desprende que los secuestros pueden ser: Financieros, que persiguen un lucro, por venganza que buscan causar un daño y políticos que tiene esa finalidad.²³

El delito de simulación de secuestro se deriva de un delito base como lo es el secuestro, es uno de los tipos de secuestro, sin embargo no comparte los mismos elementos, ya que en este caso el elemento permanente nunca se realiza, en cambio se da una simulación del mismo, sin embargo, el elemento mudante que es la intencionalidad si se mantiene y puede llevar consigo un ánimo de lucro, de venganza o de naturaleza política, con el fin de obtener lucro, causar un daño o concretar una intención política.

²³[http://hera.ugr.es/tesisugr/17658822.pdf\(5/10/2015\)](http://hera.ugr.es/tesisugr/17658822.pdf(5/10/2015))

3.6.2. Elementos como delito tipo derivado del plagio o secuestro

La simulación de secuestro es un delito que se deriva del delito de plagio o secuestro, actualmente el tipo penal que regula el Código Penal de Guatemala en el Artículo 201 establece estos elementos.

A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual.

Por lo que se pueden determinar dos elementos ya estudiados con anterioridad en el capítulo predecesor, tomando en cuenta que se menciona plagio o secuestro sin embargo no determina que actitud se debe cometer para que se pueda encuadrar en este delito. Pero ya quedo claro en los capítulos predecesores que un elemento esencial del secuestro es; 1) La privación de libertad de la víctima de forma ilegal. 2) por ser un delito doloso necesita de la realización de un dolo específico en este caso; lograr rescate, canje u otro propósito ilícito. Los anteriores elementos corresponden al elemento material y elemento externo del delito de secuestro.

El artículo anterior fue adicionado por el Artículo 24 del Decreto 17- 2009 el cual adiciona si se amenazare de manera inminente o privare de su libertad a otra persona en contra de su voluntad, independientemente del tiempo que dure su privación o la

privare de sus derechos de locomoción con riesgo para la vida o bienes del mismo, con peligro de causar daño físico, psíquico o material, en cualquier forma y medios. Canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual.

Esta adición no agrega nuevos elementos solo modifica el momento de la consumación del acto eliminando el propósito de lograr rescate.

De los elementos anteriores del delito de secuestro a) La privación de libertad en contra de la voluntad de la víctima de forma ilegal. b) La realización de un dolo específico; lograr rescate, canje u otro propósito ilícito, se puede evidenciar que la redacción del Artículo 201 del Código Penal de Guatemala no incluye conductas típicas que son similares o que se derivan del secuestro.

Si añadimos la circunstancia de que la persona por la que se solicita rescate se encuentre en connivencia con el autor de la exigencia elimina todo elemento típico de la figura de secuestro, ya que no existe privación de la libertad como medio extorsivo, sino que existe intimidación por parte de quienes simulan ser secuestrador y secuestrado.²⁴ Es de allí de donde nace el tipo de la simulación de secuestro y es necesario tomar en

²⁴Weinstein Federico M, "El Delito de Secuestro Extorsivo"p.119, Ed Omar Favale, Buenos Aires, 2005

cuenta los elementos que lo constituyen siendo los siguientes; Elemento material, interno, libertad, convivencia, consentimiento, condición.

3.7. Elemento material

Es el núcleo del tipo penal, constituye la acción de simular haber sido secuestrado, convenciendo a su víctima por medio de sí misma o de un tercero de tal situación.

3.8. Elemento interno

Este es un delito doloso, requiere un dolo específico; a) Lograr el pago de un rescate obteniendo una cantidad de dinero o bienes con el fin de tener un beneficio material; b) Lograr canje de personas u otro tipo de beneficio.

3.9. La libertad

Quien simula haber sido secuestrado convive con sus supuestos secuestradores, lo hace con total liberalidad. El bien jurídico tutelado en el delito de secuestro es la libertad por ello no podemos encuadrar la actitud de quien simule un secuestro dentro de este delito ya que nunca se ataca la libertad de locomoción de la víctima ni es sometida a un estado de sujeción debido a una fuerza de coacción física del secuestrador.

3.10. El consentimiento

Una persona simula haber sido secuestrada permaneciendo bajo su consentimiento en un sitio determinado en convivencia con uno o varios de los supuestos secuestradores con quienes participa consintiendo y apoyando la preparación del hecho y la materialización del mismo convenciendo a su víctima de su secuestro para así conseguir un beneficio material o de otra índole.

3.11. La convivencia

El auto secuestro o simulación de secuestro se ha convertido en una jugosa inversión. Este hecho delictivo va desde aquel que se auto roba, transportistas, empresarios, comerciantes, estudiantes, parejas en conflictos y jóvenes que solicitan cantidades de dinero a sus padres para vengarse o solventar gastos extras.²⁵

Siempre existe una convivencia previa a la realización del hecho e incluso durante la realización del mismo.

3.12. Condición

La simulación del secuestro se lleva a cabo con el fin de exigir una condición al igual que ocurre en el delito de plagio o secuestro y esta condición puede llevarse a cabo

²⁵<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/244/pl244.htm>09/09/2014 10:45

exigiendo pagar por su rescate una cantidad de dinero o bienes con el fin de tener un beneficio material o de otro tipo.

3.13. La participación en el delito de simulación de secuestro

En la participación en el delito de simulación de secuestro se dan varias peculiaridades como que el sujeto activo simula ser el sujeto pasivo, lo cual en realidad en la consumación del hecho lo convierte en sujeto activo y a la víctima que se le engaña haciéndole creer aprovechándose de su ocultamiento que la supuesta víctima ha sido secuestrada.

3.13.1. Sujetos de la simulación de secuestro

Sujeto activo de la simulación de secuestro es quien simula haber sido secuestro, ósea la supuesta víctima. Y Sujeto pasivo de la simulación de secuestro es la persona a quien se intenta convencer de ser víctima de un secuestro con el fin de que pague por su rescate una cantidad de dinero o bienes.

3.13.2. Participación en el delito de secuestro

Es muy importante dejar en claro la participación en el delito de simulación de secuestro para determinar el grado de participación del delincuente en la comisión del delito, pudiendo ser autor, cómplice o inductor.

3.13.3. Teoría objetiva y criterio del dominio del hecho

En la teoría objetiva solo puede ser autor quien realiza directa y personalmente la acción descrita en el tipo. En el criterio del dominio del hecho el autor es quien tiene el poder o bien el dominio del hecho mientras quienes son parte en el delito sin tener el poder o dominar el hecho son cómplices o inductores. "Dominar el hecho quiere decir haber tenido el manejo y la decisión del mismo, haber tenido en sus manos la decisión de consumir o no el hecho;"²⁶ Esta teoría es la que más auge ha tomado en los últimos tiempos por lo que se hace la más adecuada para tomar en cuenta para definir la participación en el delito de simulación de secuestro.

3.13.4. Clases de autoría

De la teoría del dominio del hecho se derivan varias clases de autoría las que se pueden dar en diferentes situaciones, siendo autoría inmediata y autoría mediata.

3.13.5. Autoría inmediata

Esta forma de autoría se manifiesta como dominio de la acción, que consiste en la realización de la propia acción delictiva. En la simulación de secuestro es quien convence de un falso secuestro a su víctima, aprovechándose de su ocultamiento.

²⁶ GALVEZ Estuardo. La participación en el delito. Pág. 12.

3.13.6. Autoría mediata

Se manifiesta como dominio de la voluntad, que consiste en dominar el hecho a través del dominio de la voluntad de otro, en el sistema moderno de participación no solo es el autor quien realiza el acto de ejecución por sí mismo, sino quien se vale de otro ser humano para realizar el delito.

Para la existencia de la autoría mediata es indispensable la participación de dos o más personas, toda vez que será necesaria la presencia de un sujeto que domina el hecho llamado autor mediato y otro sujeto que es utilizado por el autor mediato para la realización del delito llamado instrumento.²⁷

Es importante resaltar que debe haber una relación de causalidad entre el autor mediato y el instrumento para que exista esta clase de autoría.

De acuerdo al delito de simulación de secuestro podemos afirmar que la participación de los delincuentes en la realización del delito es una autoría mediata, ya que se necesita de dos o más personas para la realización del hecho en su mayoría de ocasiones.

²⁷ Ibidem

3.13.7. Autoría en el código penal

La autoría en el Código Penal de Guatemala se encuentra regulada en el Artículo 36. Son autores: 1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. 2o. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su Ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. 4o. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

3.13.7. Cómplices

El cómplice es el o los sujetos que prestan causalmente ayuda, cooperación o auxilio a otro para cometer un delito. La complicidad debe ser dolosa. En la simulación del secuestro se da con mucha frecuencia ya que el sujeto activo se auxilia de uno o varios terceros para convencer a su víctima de que ha sido secuestrado.

3.13.8. Formas de complicidad

Podemos diferenciar dos; física y psíquica, en la primera se realiza un acto físico como por ejemplo se proporciona un celular a la persona que llama a la víctima de simulación de secuestro. La segunda es un apoyo moral al autor, apoyo intelectual de cómo realizar el hecho delictivo.

3.13.9. La complicidad en el código penal

La complicidad está regulada en el Código Penal en el Artículo 37. Son cómplices: 1o. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito. 2o. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito. 3o. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito. 4o. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito

3.13.10. Inductor

Es la persona que induce o fuerza a otro a realizar un acto delictivo, esta figura no aparece expresamente en el Código Penal, sin embargo, el legislador se confundió al tratar al inductor como autor en el numeral 2º del Artículo 36 del Código Penal el cual establece "Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo".

En el caso de la simulación del secuestro con el fin de obtener un beneficio económico una persona podría obligar a otra a simular su secuestro, sin embargo, es de tomar en consideración la libertad y el consentimiento de la persona que es obligada por que si es sometida al poder de quien obliga, privándola de su libertad, la figura delictiva podría ser un secuestro convencional.

3.13.11. Encubridor

Es el sujeto que tiene el conocimiento del hecho delictivo pero no tiene relación causal con el dominio del hecho ni ha facilitado, ayudado o auxiliado al autor en la realización del delito, solamente ha sido testigo de este último y consiente el acto mediante su omisión de avisar de la comisión de un delito a la autoridad pertinente.

3.13.12 El bien jurídico tutelado del delito de simulación del secuestro

Con anterioridad se explicó que la simulación de secuestro se deriva de un delito base el cual es el plagio o secuestro, sin embargo, en cuanto al bien jurídico tutelado no hay ninguna similitud en virtud de que el plagio o secuestro busca proteger la libertad de una persona y en la simulación de secuestro en ningún momento se pone en riesgo la libertad de la persona debido a que su propia liberalidad decide ocultarse y permanecer en convivencia con sus supuestos secuestradores.

El fin del delito de plagio o secuestro si persiste en la simulación de secuestro el cual busca tener un beneficio de tipo material o económico en perjuicio de un tercero, por lo que el bien jurídico tutelado es la propiedad de las personas con un agravante que es simular un secuestro el cual produce los mismo daños, materiales, psicológicos y sociales en los familiares, amigos y en la sociedad en general.

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de reformar el Código Penal para crear el delito de simulación de secuestro

4.1. Principios fundamentales del derecho penal

El principio *Nullum crimen nullumpoena sine lege* está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17.- No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

El principio *Nullum crimen nullumpoena sine lege* está regulado también en el Código Procesal Penal de Guatemala en el Artículo 1.- (No hay pena sin ley). (*Nullumpoena sine lege*). No se impondrá pena algún si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.

El principio de *Nullum proceso sine lege* está regulado en el Código Procesal Penal de Guatemala en el Artículo 2.- (No hay proceso sin ley). (*Nullum proceso sine lege*). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

El principio de Legalidad está regulado en el código penal de Guatemala en el Artículo 1. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley.

4.2. Daño jurídico-social de la simulación de secuestro

El efecto perturbador se hace extensivo a la actividad laboral y a la familia. Antes que la psicología lo formulara conceptualmente, era sabido que el comportamiento humano bajo presión sufre modificaciones sustanciales. Cuando ocurre un secuestro, la actividad diaria y la vida familiar se desorganizan. Aparecen dificultades para dormir, para concentrarse, para comer. Generalmente, la memoria se altera y hasta los detalles más obvios se olvidan.

Los miembros de la familia reaccionan a la situación y la asimilan de forma diferente. Esto puede generar conflictos por el distinto grado en que cada uno siente la ausencia del secuestrado. En estos momentos, la normalidad y la tranquilidad se rompen y el equilibrio de la familia desaparece. Papá o mamá no saben cómo asumir su nuevo rol familiar, laboral, social, y los hijos pueden convertirse en una carga más.

No se tienen la disponibilidad, ni la energía para continuar con las actividades que se venían desempeñando y simplemente no se puede y no se quiere hacer nada. Los problemas familiares que existían antes del secuestro se agudizan en estos momentos

y, en consecuencia, las peleas aumentan. Durante la ausencia del secuestrado, el factor económico también puede desencadenar discusiones familiares, ya que poner precio a un ser humano, tratar de garantizar su vida, deshacer sociedades familiares, conyugales o laborales, conseguir préstamos y pagar intereses producen una gran tensión.

Al asistir a familias víctimas del secuestro recopiló información pertinente al impacto del secuestro en las familias con un miembro secuestrado y menciona los siguientes sentimientos que se dan con más frecuencia, durante los primeros meses del secuestro, en dicha población: la culpa: dormir, comer, ver televisión, "distraerse", pueden ser vistos como actos de traición o deslealtad; se piensa en vivir en las mismas condiciones del secuestrado para solidarizarse con él.

Ampliación sobre la culpa o la impotencia: La familia al no saber qué hacer, dónde pedir ayuda se sume en una constante frustración que le produce rabia, lo que aumenta las discusiones y conflictos, muchas veces sin razón aparente.

La represión: La familia y los amigos consideran que todo sería mejor si no se experimentaran, ni se expresaran los sentimientos propios de esta situación, pero no expresarlos es perjudicial y a largo plazo conduce a dificultades mayores.

El temor: Se tiene la sensación de estar siendo vigilados permanentemente y perseguidos tanto por los secuestradores como por otras personas que pueden causar daño.

El miedo: Los familiares temen por lo que pueda pasar con su ser querido o con alguno de ellos. o La angustia: Aparece cuando se está ante lo desconocido; la incertidumbre y la zozobra, son resultado, muchas veces, del largo silencio de los secuestradores o la noticia del secuestro de un familiar siempre causa un gran impacto (shock), desconcierto y sorpresa en el núcleo familiar.

El tiempo y el teléfono se convierten en los peores enemigos; quisiéramos que en cada llamada o en cada comunicación se resolviera el secuestro. Todos se preguntan si serán capaces de resistir tantos meses, tanta incertidumbre, desasosiego y dolor.

Todo este drama continúa con altibajos; unos días es más intenso, otros, menos. Sólo hasta que el secuestrado aparece, se desvanece.

La gran mayoría de las familias no establecen acuerdos previos sobre cómo actuar en caso de que alguno de sus miembros sea secuestrado, ya que ésta situación se presenta normalmente de manera inesperada. En los primeros momentos prima la

confusión, el aturdimiento, el desconcierto, la angustia, el miedo y la desesperación, pero siempre se mantiene la esperanza de que el ser querido vuelva al hogar.”²⁸

No solo las familias de quienes simulan un secuestro son afectados por este acto, también las autoridades que se dedican a la lucha contra el secuestro ya que se pone en movimiento el aparato Estatal por medio de las Fuerzas de Tarea Contra el Secuestro de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía contra el Secuestro de Ministerio Público lo que conlleva a utilizar recursos del Estado y dejar de atender casos de secuestros verdaderos en los cuales se pone en riesgo la libertad y la vida de las personas.

Queda ampliamente demostrado que la simulación de secuestro causa los mismos o similares daños psicológicos, emocionales, sociales y patrimoniales en las víctimas que son parientes o amigos del supuesto secuestrado en comparación con el delito de plagio o secuestro regulado en el Artículo 201 del Código Penal de Guatemala, además el Estado genera los mismos gastos y emplea la misma cantidad de tiempo y recursos para combatir un secuestro, obviamente descuidando y dejando de atender un verdadero secuestro en el cual si está en riesgo la vida de una persona.

²⁸ EMILIO MELUK. **El secuestro una muerte suspendida**. Pág.83.

4.3. Tipo penal de simulación de secuestro

La circunstancia de que la persona por la que se solicita rescate se encuentre en Connivencia con el autor de la exigencia elimina todo elemento típico de la figura de secuestro, ya que no existe privación de la libertad como medio extorsivo, sino que existe intimidación por parte de quienes simulan ser secuestrador y secuestrado.

Por lo que es necesario crear un tipo penal que regule esta conducta y se pueda convertir en típica, antijurica, culpable y punible. En virtud de haber estudiado he investigado el tema surge esta propuesta de cómo debe quedar redactado este tipo penal.

Es autor del delito de simulación de secuestro quien simule haber sido secuestrado y realice cualquier acción convenciendo o tratando de convencer a su víctima por medio de sí misma o de terceros o supuestos secuestradores que contribuyan en la realización del hecho de pagar por su rescate una cantidad de dinero o bienes con el fin de tener un beneficio material o de otro tipo.

Dicha figura delictiva, de acuerdo a su estructura, constituye un tipo especial que se desprende del básico de secuestro, pues de su descripción típica se advierte que conserva el núcleo de esa misma conducta, con la peculiaridad de añadir la existencia del engaño, consistente en realizar actos materiales tendentes a simular el secuestro, luego, aunque la norma transcrita no contiene expresamente el elemento subjetivo,

relativo al ánimo de obtener un rescate o causar un perjuicio, según lo dispone el ilícito de secuestro, debe considerarse como un elemento implícito, porque el delito especial mantiene los caracteres del tipo básico, entre los que se encuentra el ánimo.

La pena considerando el daño a la familia, al patrimonio y al aparato Estatal considero debe ser de cinco a diez años, además considerando el Derecho comparado por citar un ejemplo; en Venezuela la simulación de secuestro regulada en la Ley contra el secuestro y la extorsión en el Artículo 4 la pena es prisión de cinco a diez años.

Es importante mencionar que deben observarse los elementos del delito de simulación de secuestro ya que si el progenitor por problemas familiares con su cónyuge se presenta con el agente del Ministerio Público e incurre en falsedad al denunciar el secuestro inexistente de sus menores hijas, aunado a que no se evidencia la intención de obtener un rescate, ya que no se solicitó dinero por ese concepto, ni se causó perjuicio a las menores debido a que no se enteraron de tal suceso, además permanecieron sin alteración alguna en custodia de su madre, no se acredita la materialidad del delito que se trata.

En el supuesto anterior estaremos en presencia del delito de simulación de delito Artículo 454 del Código Penal de Guatemala el cual establece “Quien falsamente afirme ante funcionario administrativo o judicial que se ha cometido un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, o simular la existencia de pruebas materiales con el fin

de inducir a la instrucción de un proceso, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.”²⁹

4.4. Derecho comparado

La simulación del secuestro es un fenómeno que se ha presentado con antelación en otros países, demostrando que esta actitud repetitiva ha creado la necesidad de regularla jurídicamente, por lo que al analizar la simulación del secuestro utilizando el Derecho comparado, nos permite evaluar las distintas soluciones que han aplicado otros países en sus ordenamientos jurídicos a este fenómeno que tiene aparición en Guatemala y ha cobrado mucho auge a nivel local.

En Venezuela está regulada como delito la simulación de secuestro en la Ley contra el secuestro y la extorsión en el Artículo 4. Quien simule estar secuestrado o secuestrada con el propósito de obtener dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones de parientes o parientas consanguíneos o afines, cónyuge, concubina o concubino, adoptante o adoptado, empresas, funcionarios públicos o funcionarias públicas o particulares, será sancionado o sancionada con prisión de cinco a diez años.

También se encuentra regulado en la Legislación del Estado de Jalisco México. La fracción V del Artículo 194 del Código Penal del Estado de Jalisco establece literalmente: "Se impondrá la sanción correspondiente al delito de fraude prevista en la

²⁹ Decreto número 17-73 Código Penal.



fracción III del Artículo 251 de este Código, a quien simule o argumente falsamente la realización de un secuestro."

Debido a los terribles efectos y al alto índice de auto secuestro que se han presentado en México "El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 441 votos y cuatro abstenciones, reformas legislativas para incrementar hasta por ocho años de prisión y jornadas de 700 horas de trabajo las penas por simular o participar en un auto secuestro.

Al presentar el dictamen, remitido al senado de la República para su revisión, el diputado panista Humberto Armando Prieto Herrera indicó que también prevé modificar los Artículos 13 y 14 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Así, aumentará de tres a seis años de prisión la sanción a quien por sí o por interpósita persona simule la privación de su libertad.

Asimismo, de tres a ocho años de prisión a quien simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el Artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro."³⁰

³⁰[http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/02/11/diputados-elevan-penas-autosecuestro\(6/10/2015\)](http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/02/11/diputados-elevan-penas-autosecuestro(6/10/2015))



En Paraguay también la simulación de secuestro o auto secuestro ha sido regulado como delito tal como lo establece la LEY N° 2849/2005 Especial Antisecuestro el Congreso de la Nación Paraguaya Sanciona Con Fuerza De Ley: Artículo 7°.- Auto secuestro. El que simulará el secuestro de sí mismo, con el fin de obtener para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial o de otro tipo, o para obligar a alguien a hacer o dejar de hacer algo, será castigado con pena de hasta diez años de penitenciaría



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La simulación de secuestro es una conducta repetitiva e inaceptable, la cual es cada vez más constante en la sociedad guatemalteca, regularmente son jóvenes quienes participan en este fenómeno, exigen a los padres cantidades para su propia satisfacción de necesidades inmediatas dinero para gastarlo en viajes, drogas, fiestas, o por simple venganza. Este fenómeno evidencia una descomposición social ya que se realiza regularmente dentro del núcleo familiar y alcanza a parejas en conflicto, empresarios, políticos y transportistas.

La simulación de secuestro consiste en que una o más personas simulan haber sido secuestradas, aprovechándose de su propio ocultamiento, convenciendo a su víctima de tal engaño por si mismas o por medio de terceras personas quienes se hacen pasar por secuestradores con el fin de exigir por su rescate una cantidad de dinero para así obtener un beneficio patrimonial o de otra índole.

Los efectos para las víctimas que regularmente son los padres, parientes cercanos o amigos, son igual de nefastos como los del secuestro convencional, ya que las víctimas están convencidas de que sus seres queridos están siendo víctimas de un secuestro en el que está en riesgo la vida y la libertad del supuesto secuestrado, produciendo un daño económico, emocional y psicológico a los miembros de la familia, además del impacto social que produce un secuestro y el daño que se produce al Estado quien

emplea todo su aparato contra secuestros desperdiciando recursos y desatendiendo verdaderos secuestros en los que en verdad está en riesgo la vida, libertad y patrimonio de las personas.

La falta de un tipo penal en el cual se pueda encuadrar esta actitud, ha creado un alto índice de impunidad, luego de concluir este trabajo de investigación y de estudio se pudo evidenciar la necesidad de reformar el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para así dotar de un tipo penal en el cual se pueda encuadrar la simulación de secuestro y de esta forma el Ministerio Público cuente con una herramienta legal como lo es la tipificación de un delito y para el efecto puedan realizar una adecuada acusación y los órganos jurisdiccionales puedan sentenciar condenatoriamente a quienes realicen esta actitud preestablecida en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

DE LEON VELASCO, Héctor José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Décimo tercera edición 2002.

MELUK, Emilio. **"El secuestro una muerte suspendida"** Ediciones Unidades, Bogotá, D.C., 1998

GALVEZ, Estuardo. **La participación en el delito**. Primera edición, enero 2009.

GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel. **Seguridad pública en México**. Ed. Universidad Autónoma de México. México. 1994.

HOLZMANN, Guillermo. **La seguridad en la sociedad moderna**. Chile: Editorial Santiago, 1999.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/244/pl244.htm> (consultado, 9 de septiembre de 2014).

Http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/carriles_h_k/capitulo2.pdf (consultado, 5 de agosto de 2015).

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/02/11/diputados-elevan-penas-autosecuestro> (consultado, 6 de agosto de 2015).

<Https://es.wikipedia.org/wiki/Secuestro#Autosecuestro> (consultado, 5 de agosto de 2015).

<http://hera.ugr.es/tesisugr/17658822.pdf> (consultado, 5 de agosto de 2015).

<http://lahora.gt/registran-124-casos-de-simulacion-de-secuestro/> (consultado, 15 de febrero de 2015).

<Http://lema.rae.es/drae/?val=simulacion> (consultado, 13 de agosto de 2015).

<Http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/recuperan-libertad-dos-cinco-supuestos-secuestradores-detenido-agosto-pasado> (consultado, 5 de agosto de 2015).



[Http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/03/Lopez-Glenda.pdf](http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/03/Lopez-Glenda.pdf) (consultado, 12 de agosto de 2015).

[Http://www.lasvocesdelsecuestro.com/historia.php](http://www.lasvocesdelsecuestro.com/historia.php) (consultado, 5 de agosto de 2015).

[Http://www.secuestro.freeservers.com/analisis_juridico_social.htm](http://www.secuestro.freeservers.com/analisis_juridico_social.htm) (consultado, 12 de agosto de 2015).

http://www.teinteresa.es/mundo/secuestros-tipos-onu_0_1006700584.html (consultado, 19 de agosto de 2015).

<http://www.terra.com.mx/especialesnoticias/articulo/136752/> (consultado, 3 de septiembre de 2014).

[Https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_12/E-CN15-2003-07/E-CN15-2003-7_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_12/E-CN15-2003-07/E-CN15-2003-7_S.pdf) (consultado, 12 de agosto de 2015).

MORALES Federico Sergio. **Guía práctica para clínicas penales**. Segunda edición, enero 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Claridad, S.A. Argentina. 1987.

Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. España. 2001.

WEINSTEIN Federico M. **El delito de secuestro extorsivo**. Ed Omar Favale. Buenos Aires, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azúrdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.



Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92,
1992